

## DECISIÓN No. 001

**POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD MATRIX 5X3 S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.304.837, GUILLERMO ARTURO ARANGO JARAMILLO, IDENTIFICADO CON C.C. 71.686.114 Y LUZ ADRIANA GIRALDO VARGAS, IDENTIFICADA CON C.C. 43.835.418, Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CASA DE ARDOT (ANTES MATRIX 5X3), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA 21-584290-02.**

### LA AGENTE INTERVENTORA

**JULIANA GÓMEZ MEJÍA**, agente interventora de la sociedad **MATRIX 5X3 S.A.S**, identificada con **NIT 901.304.837**, **GUILLERMO ARTURO ARANGO JARAMILLO**, IDENTIFICADO CON C.C. 71.686.114 Y **LUZ ADRIANA GIRALDO VARGAS**, IDENTIFICADA CON C.C. 43.835.418, DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CASA DE ARDOT (ANTES MATRIX 5X3), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA 21-584290-02, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

**SEGUNDO.** Mediante Auto No. 910-000536 del 25 de enero de 2021, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad MATRIX 5X3 S.A.S, Guillermo Arturo Arango Jaramillo, Luz Adriana Giraldo Vargas, Establecimiento de Comercio “Casa de Ardot”(antes Matrix 5X3) y las páginas web <https://www.artdotcoin.com/>, <http://matrix5x3.com/> y <https://mlm-matrix5x3.com/>.

Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia al señor Guillermo Fernando Cadena Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.553, dicho agente interventor tomó posesión del cargo el día 26 de enero de 2021, tal como consta en Acta de Diligencia de Posesión, con radicado 2021-01-01698, sin embargo, el día 25 de marzo de 2021, dicho agente interventor elevó intención de renuncia inmediata como auxiliar de la justicia, el día 29 de marzo de 2021 la coordinadora del grupo de especialistas, aceptó la renuncia en Oficio 2021-01-101860.

Mediante el auto 910-012282 del 17 de septiembre de 2021, ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Juliana Gómez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

**TERCERO.** Mediante acta No. 415-001616 del 21 de septiembre de 2021, la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

**CUARTO.** El 4 de febrero de 2021, el anterior agente interventor, el señor Guillermo Fernando Cadena Mejía, publicó aviso en el diario El Colombiano y en página web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

**QUINTO.** Que por auto radicado 2022-01-035604 consecutivo 910-001160 del 28 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ordena agotar nuevamente la etapa de reconocimiento de afectados, y en cumplimiento de esta orden el día 9 de febrero encontrándose dentro del término concedido por el despacho, se publica en el diario El Espectador aviso de convocatoria a las personas afectadas por la captación de la empresa intervenida.

La suscrita, informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónicos [intervencionmatrix5x3@gmail.com](mailto:intervencionmatrix5x3@gmail.com), con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, los correos electrónicos siempre estuvieron habilitados para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión, se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

**SEXTO.** Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

**SÉPTIMO.** Tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**OCTAVO.** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 18 de febrero de 2022, dentro del horario establecido para tal efecto.

**NOVENO.** Que en el término dispuesto en el aviso publicado el día 8 de febrero de 2022, se presentaron un total de 4 reclamaciones, aceptadas todas y que ascienden a la suma de \$31.050.000 millones de pesos.

Que en aras de proteger el debido proceso de las personas que presentaron su reclamación en el término del aviso publicado por el anterior auxiliar a cargo del proceso, se tienen como afectados los reconocidos en esa etapa, los cuales son 12 reclamaciones que ascienden a la suma de \$7.250.000 millones de pesos.

Así las cosas para el proceso, se tienen como reconocidos un total de 16 reclamaciones por un total de \$38.300.000 de pesos.

**DÉCIMO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base de la solicitud de reclamación, identificar en cada caso en concreto los recursos entregados por los afectados de su patrimonio a manos de los intervenidos, así mismo se estudiaron consignaciones realizadas a diferentes cuentas y recibos de dinero en efectivo en papelería y firmas de los intervenidos, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de la contabilidad y los soportes documentales de los intervenidos por cuanto la sociedad MATRIX 5X3 S.A.S, Guillermo Arturo Arango Jaramillo, Luz Adriana Giraldo Vargas, Establecimiento de Comercio “Casa de Ardot”(antes Matrix 5X3), lo anterior, teniendo en cuenta que, en la documentación encontrada en el diligencia de embargo, secuestro y aprehensión de libros realizada el día 27 de enero de 2021, acta radicado 2021-01-001495 del 27 de enero de 2021, se declaró que no se tuvo acceso a la información financiera y contable de la sociedad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta comprobantes de pago, solicitudes de afectación, documentación fotográfica y conversaciones vía chat.

Se establece que se recibieron comunicaciones vía correo electrónico de solicitud de información relacionada al proceso de las cuales se hace relación más adelante en esta decisión.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que, los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

**DÉCIMO CUARTO.** Adicionalmente, se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, las cuales fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del párrafo 1. del artículo 10. del Decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

## **II. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.**

**DÉCIMO QUINTO.** En la Resolución 2021-01-008741 de 19 de enero de 2020, la Directora de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, señaló que en la investigación adelantada y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, se determinó que la actividad desarrollada por la sociedad Matriz 5x3 S.A.S, Guillermo Arturo Arango Jaramillo (representante legal y accionista), Luz Adriana Giraldo Vargas (accionista), el establecimiento de comercio de propiedad de esta última denominado Casa de Ardot (antes Matriz 5x3) y las páginas web <https://www.artdotcoin.com/>, <http://matrix5x3.com/>, <https://mlm-matrix5x3.com/>, durante los años 2018, 2019 y hasta agosto de 2020, configuraron los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 201 y

según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, por las razones que se exponen a continuación:

- (i) Comunicaron a un número plural de personas sobre el modelo de negocio basado en la venta de una participación en “Ardotcoin”, respaldado en una obra de arte que se elaboraría en oro, platino y otras joyas preciosas a través de una máquina impresora en 3D. Dicha moneda digital, se ofrecía al público masivamente mediante conferencias presenciales y a través de páginas web (YouTube).
- (ii) El ofrecimiento del pago que se prometía era una rentabilidad diaria entre el 5% y el 9%, por los dineros entregados, esto, sin que se haya demostrado por parte de dichas personas, la realización de una actividad generadora de recursos que permitieran obtener una productividad comprobable ni reflejada contablemente, que puedan justificar razonablemente el pago de las obligaciones que se asumieron frente a quienes entregaron su dinero. Vendiendo la idea lucrativa sin ningún tipo de respaldo, prometiendo rentabilidades hasta un 9%, sin que este esquema económico tenga justificación financiera razonable.
- (iii) Se realizaron campañas de Crowdfunding a través de conferencias presenciales y a través de páginas web (YouTube), que como lo determinó la investigación, eran un esquema con una progresión geométrica de matriz 5 x 3; esquema con características piramidales, que buscaba captar recursos del público.
- (iv) De esta forma, logró obtener recursos de por lo menos 106 personas, por la suma de, \$1.048.362.824, en 1.280 consignaciones, durante los años 2018, 2019 y hasta agosto de 2020 (fecha de los últimos extractos bancarios).

**DÉCIMO SEXTO.** La Superintendencia Financiera citada por la Superintendencia de Sociedades en el auto de intervención, señaló que, se determinó con base en las evidencias y las pruebas recaudadas en la actuación administrativa, que la actividad adelantada por los señores Guillermo Arturo Arango Jaramillo en calidad Representante legal y accionista de la sociedad Matrix 5x3 S.A.S., y Luz Adriana Giraldo Vargas, en calidad de accionista y propietaria de Establecimiento de Comercio “Casa de Ardot”(antes Matrix 5X3), se enmarca en los supuestos de captación masiva de recursos del público, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De la investigación adelantada, las actuaciones desplegadas por la sociedad Matrix 5x3 S.A.S. a través del establecimiento de comercio del mismo nombre y las personas naturales Guillermo Arturo Arango Jaramillo y Luz Adriana Giraldo Vargas, están enmarcadas en los supuestos de captación masiva de recursos del público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, por cuando quedó demostrada la captación o recaudo masivo y no autorizado de dineros del público, siendo imperativo un procedimiento de intervención, el cual fue ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el Auto N° 910-000536 del 25 de enero de 2021.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el anexo 1 de la decisión se incorporarán las personas afectadas y el valor reconocido de su afectación.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, en desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, se identificaron dos solicitudes de información del proceso para la devolución de dineros desde los correos electrónicos [tleintaytles@hotmail.com](mailto:tleintaytles@hotmail.com) y [correamura@yahoo.es](mailto:correamura@yahoo.es), se les proporcionó la información necesaria para que presentaran la solicitud de afectación en debida forma con los soportes necesarios, sumado a lo anterior, nos comunicamos con los solicitantes, sin embargo, ambos manifestaron no tener ningún soporte que demuestre el traslado de fondos desde su patrimonio al de la sociedad MATRIX 5X3 S.A.S.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Aceptar las reclamaciones presentadas que cumplan con los requisitos probatorios enunciados, cuyas personas y causa de aceptación se indican en el anexo 1 que hace parte integral de esta decisión.

**SEGUNDO.** Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que consideren, dentro de los tres días (3) calendario siguientes contados a partir de la publicación en aviso de la presente decisión que será fijado en el diario de amplia circulación nacional “EL ESPECTADOR”, en el link [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenidas.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx), y en la página web <https://www.gyginsolvencias.com/>.

El recurso será recibido al correo electrónico [intervencionmatrix5x3@gmail.com](mailto:intervencionmatrix5x3@gmail.com), con el lleno de los requisitos antes enunciados

Datos de contacto del agente interventor. Dirección: Carrera 35 A N° 15B- 35  
Oficina 302 Centro de Negocios Prisma El Poblado – Medellín – Antioquia,  
Celulares: 3117649104 – 3008194171 - 301 385 18 96.

Dada, en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de febrero del 2022.

**JULIANA GÓMEZ MEJÍA**

Agente interventora